

CV-02-2005

CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE CUATRO ESQUINAS DE CARIARI

Entre nosotros, **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor de edad, casado una vez, abogado, vecino de Escazú, con cédula de identidad número 3-118-663, en calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002-P de 8 de mayo del 2002, publicado en la Gaceta No. 87 del mismo día y año, en adelante denominado **EL MINISTERIO** y **RONALD SOLANO ARTAVIA**, mayor de edad, casado una vez, agricultor, portador de la cédula de identidad número 1-518-919, vecino de la Rita de Pococí, La Teresa contiguo al EBAIS, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE CUATRO ESQUINAS DE CARIARI**, con cédula jurídica número tres – cero cero dos – doscientos treinta y un mil setecientos ochenta y ocho, presentada al Registro Público al Tomo quinientos cuarenta, Asiento mil seiscientos cuarenta y tres, secuencia uno, inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el expediente número diez mil doscientos cuarenta y uno en adelante denominada **LA ASOCIACION**, acordamos en celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se registrará por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO

- 1.- Que **EL MINISTERIO** es la institución rectora del Sector Agropecuario, y tiene como misión el desarrollo agropecuario y rural en función del mejoramiento económico y social del país, siendo una de sus prioridades, el fomento de la productividad agrícola.
- 2.- Que **LA ASOCIACION** es una instancia de representación de productores agrícolas, cuyos fines y objetivos van dirigidos al fomento y desarrollo de la producción agrícola del país.
- 3.- Que frente a los procesos de apertura comercial, globalización de mercados y verticalidad de los procesos agrícolas, se hace necesario en defensa de los productores nacionales, unir esfuerzos por parte de las instancias públicas y privadas, con el ánimo de mejorar la competitividad de los productores agropecuarios y la búsqueda de soluciones a los problemas que estos enfrentan.
- 4.- Que el estado, sujeto derecho per se participa en sus relaciones jurídicas en su doble condición como sujeto del derecho público y privado en el ejercicio de sus atribuciones y

competencias.

5.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, se establece y reconoce la aplicación de la figura del préstamo, bajo cualquiera de sus dos modalidades comodato o mutuo, el cual por su naturaleza se considera de carácter gratuito.

Con fundamento en lo anterior, acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación bajo las siguientes estipulaciones:

PRIMERA. Que **el MINISTERIO** le da en préstamo gratuito a **LA ASOCIACION**, un tanque de leche el cual tiene las siguientes características: capacidad 300 galones, marca EM-BEE, Serie M 327285, de aluminio, el cual se encuentra en perfecto estado de conservación y funcionamiento, con el propósito de que sea utilizado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma, en beneficio de los productores afiliados a dicha Asociación, sobre todo en la ejecución y desarrollo de proyectos agroproductivos con el único objetivo de mejorar los niveles de competitividad de los productores nacionales.

SEGUNDA: EL MINISTERIO entrega a **la ASOCIACION**, quien acepta el tanque de leche cuyas características se señalan en la Cláusula Primera en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento. **LA ASOCIACION** se obliga a cuidar dicho bien recibido en préstamo de uso realizando todas las acciones necesarias para su cuidado efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1336 del Código Civil. Asimismo se compromete a utilizarlo dándole solo el uso al que por su naturaleza esta destinado.

TERCERA: Correrá a cargo de **la ASOCIACION** sin derecho a que les reembolse **EL MINISTERIO**, todos los gastos necesarios para el funcionamiento de dicho tanque, así como en cuanto al suministro del mantenimiento preventivo y correctivo que requiera su buen funcionamiento.

CUARTA: LA ASOCIACION será responsable única y exclusiva por el uso de dicho tanque, así como por los daños que sufra dicho bien dado en préstamo, ya sea por mal uso, dolo, culpa o negligencia, imprudencia, impericia o cualquier otra circunstancia. En cuanto al uso y disposición de este tanque, **la ASOCIACION** se compromete a utilizarlo únicamente en las funciones y objetivos del mismo y para los fines del presente convenio.

QUINTA: Cualquier mejora introducida al tanque así como las establecidas en la cláusula tercera quedarán a beneficio del mismo, sin que **el MINISTERIO** deba reconocer o pagar nada por ellas.

SEXTA: Al término del presente convenio **LA ASOCIACION**, deberá entregar el tanque a **EL MINISTERIO** en las mismas condiciones de funcionamiento y mantenimiento, que como le fuera facilitado. Para efectos de lo anterior, **EL MINISTERIO** realizara las inspecciones o valoraciones periódicas respecto al cumplimiento de las regulaciones del presente, por medio del Departamento de Control de Bienes y Servicios.

SETIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de dos años calendario, contados a partir del refrendo del Ente Contralor, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o similares previo acuerdo de partes, realizado bajo los mismos

procedimientos que el presente. Queda a salvo la facultad de rescisión unilateral del Convenio por parte de **EL MINISTERIO**, por razones de conveniencia u oportunidad, para lo cual lo comunicará así a **LA ASOCIACION** con dos meses de antelación de la fecha respectiva.

En fe de lo anterior y estando conformes las partes, lo aprobamos y firmamos en San Jose a los diecisiete dias del mes de mayo del dos mil cinco.

RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



RONALD SOLANO ARTAVIA
PRESIDENTE
ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE
DE CUATRO ESQUINAS DE CARIARI



Al contestar refiérase

Al oficio No. **08569**

01 de agosto, 2005
DI-AA-1484

Licenciado
Luis Gerardo Dobles
Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Sabana Sur

Estimado señor:

Asunto: Se requiere refrendo al Convenio de Cooperación CV-02-2005, para préstamo gratuito de tanque, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación de Productores de Leche de Cuatro Esquinas de Cariari.

Se da respuesta a su Oficio 113-ALSAL, mediante el cual se somete a la consideración de esta Unidad -a efectos de otorgar el refrendo constitucional- el Convenio de Cooperación CV-02-2005 suscrito entre el MAG y la Asociación de Productores de Leche de Cuatro Esquinas de Cariari, cuyo objeto es el préstamo gratuito de un tanque de leche.

Realizado el análisis de rigor, se devuelve el acuerdo de voluntades sin la aprobación requerida. Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

I. Principio de legalidad

En primer término, resulta importante recordar que la Administración Pública está sometida al principio de legalidad. Con base en él, los entes y los órganos públicos sólo pueden realizar los actos que están previamente autorizados por el ordenamiento jurídico.

En efecto, señala el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, que ésta debe actuar sometida al ordenamiento jurídico y sólo puede realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Por su parte, la Sala Constitucional, en el voto No. 440-98, ha sostenido la tesis de que, en el Estado de Derecho, el principio de legalidad postula una forma especial de vinculación de las autoridades e institución públicas al ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, "... toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso -para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que este constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto."

En otra importante resolución, la No. 897-98, el Tribunal Constitucional estableció lo siguiente:

"Este principio significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídico – reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el 'principio de juridicidad de la Administración' ".

Con base en lo expuesto y para efectos del Convenio que se somete a análisis de esta Unidad, cabe destacarse que si bien es cierto el Código Civil contempla la figura del préstamo, sea comodato o mutuo, ese Ministerio no hace referencia a la norma que expresamente le faculta para dar en préstamo gratuito uno de sus bienes.

II. Naturaleza de los Convenios Administrativos

Tal y como lo ha señalado en pluriocasionadas ocasiones este Órgano Contralor, los convenios suscritos entre administraciones públicas o con sujetos de derecho privado, comparten características generales, entre las que sobresalen – pero no se limitan -, las siguientes:

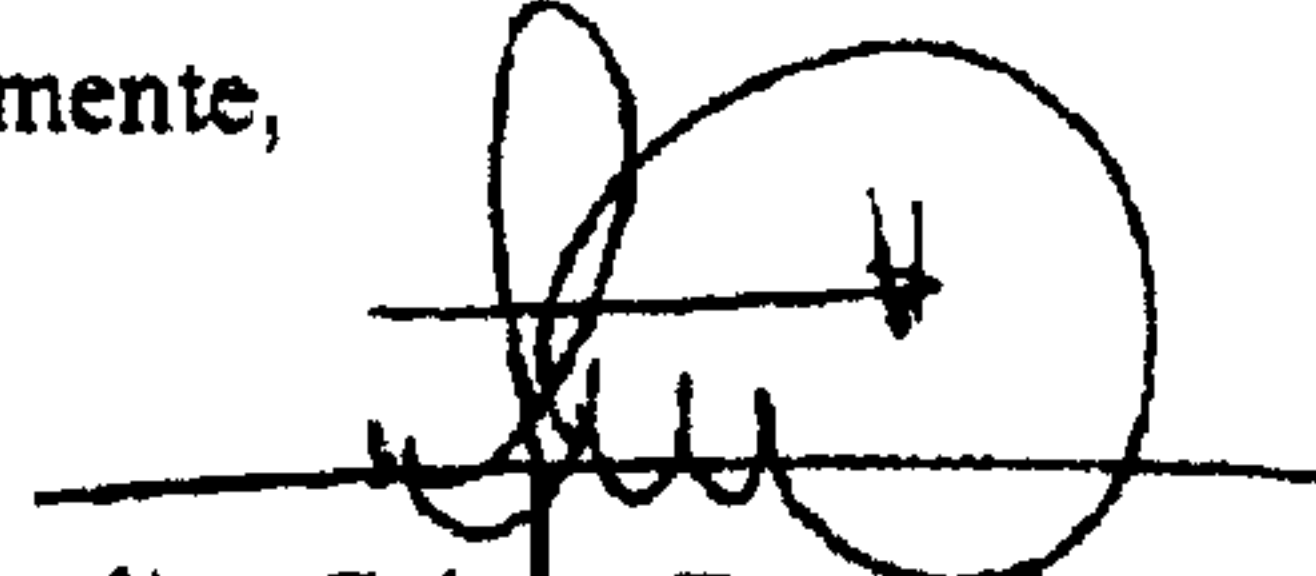
- Suponen una puesta en común de elementos y competencias para conseguir una convergencia de funciones en el interés general, a través de la realización de un proyecto que se da en consenso.
- Se tiene como fin lograr un mejoramiento en la calidad y eficiencia de la prestación del servicio público, concretizado a través de relaciones de colaboración y cooperación.
- Las partes intervienen en un escenario de igualdad, a través del cual se impulsa un equilibrio entre las contraprestaciones. Lo anterior en virtud no justificarse una situación de aventajamiento de una entidad frente a la otra.
- La Administración Pública deberá en todo momento actuar dentro del marco de su respectivas competencias, sujetándose al ordenamiento jurídico vigente, ergo deberá contarse con una norma expresa que le habilite para dicha actuación.
- No podrá ser de tiempo indefinido, pues ello atenta contra los principios que rigen en materia de contratación administrativa. En todo caso, el convenio a suscribir deberá siempre responder a una situación temporal.
- Incluye para su realización el intercambio de recursos, más no así el pago de dinero en efectivo al no estarse en presencia de una negociación producto de un procedimiento de contratación administrativa.
- En el tanto el convenio vaya a comprometer fondos públicos, debe ser sujeto del refrendo contralor, siendo éste un requisito para su eficacia jurídica para dar inicio a su ejecución, so pena de nulidad absoluta, acorde con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General.

III. Sobre la gestión que se conoce

Conocidos los razonamientos expuestos, conviene señalar:

- Que tal y como se manifestó en la parte final del punto uno de este Oficio, se desconoce la norma al amparo de la cual se fundamenta la actuación de ese Ministerio para dar en préstamo gratuito uno de sus bienes, dándose además una inexistencia por parte de ese Despacho respecto a la motivación del acto.
- Que de existir regla habilitante, se desconoce la convergencia de intereses que promueven este Convenio, dado que no se desprende de su contenido el beneficio que tendrá el MAG en virtud del préstamo de uno de sus bienes; como tampoco se observa la igualdad que debe prevalecer respecto a las partes involucradas.
- Que el Convenio de cita es de periodo indefinido, toda vez que se establece un plazo inicial de dos años, con la posibilidad de prorrogarse el mismo, sin que exista un límite a su extensión
- Que de conformidad con el Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, todo contrato o convenio que se remita para su refrendo, debe acompañarse del expediente levantado a su efecto, estimación, certificación de contenido presupuestario, entre otros, cumplimiento que no verifica en la presente gestión.

Atentamente,



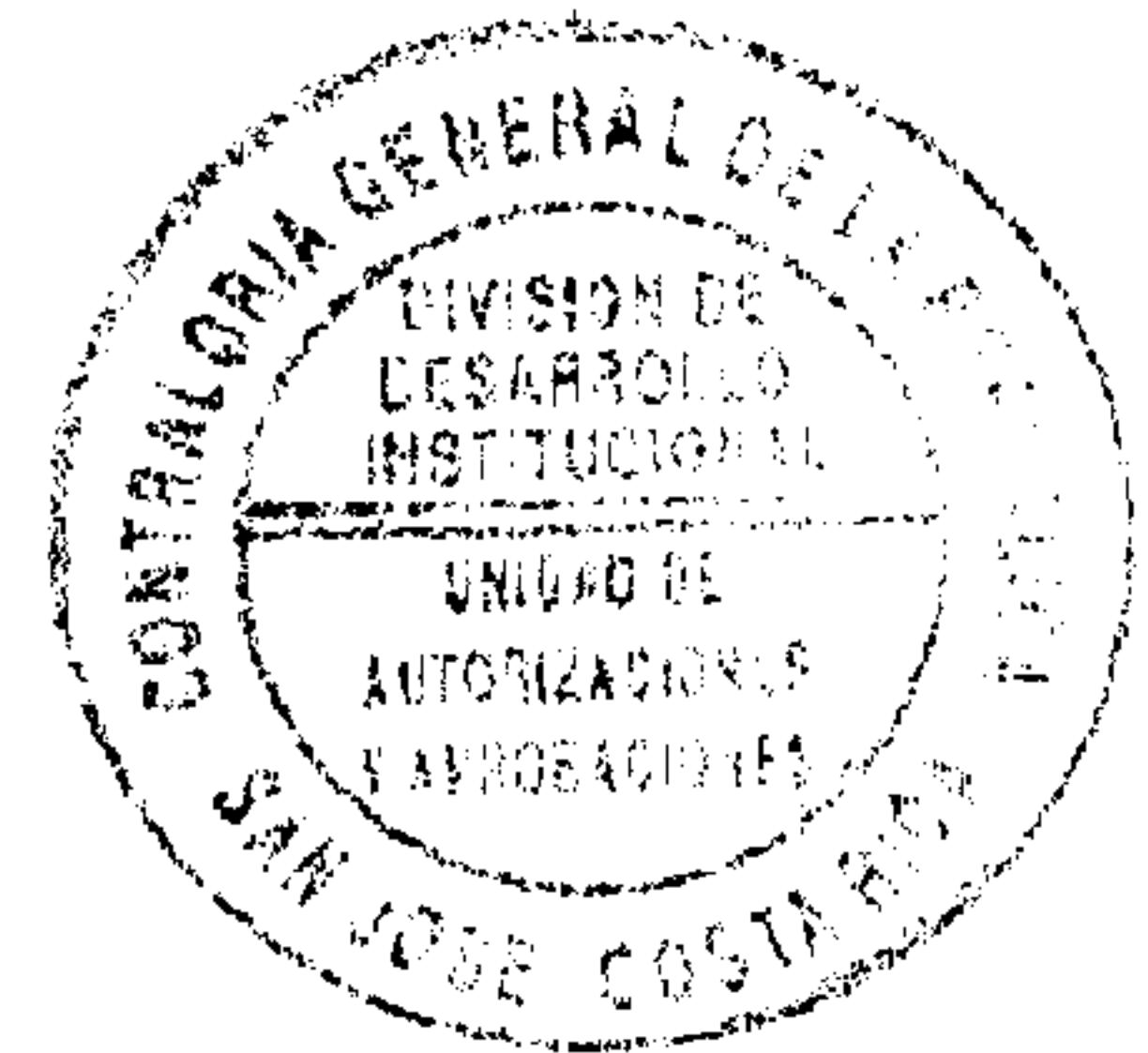
Lic. Carolina Cubero Fernández
Fiscalizadora Asociada

CCF/lmu

Ni: 13760

2005003775

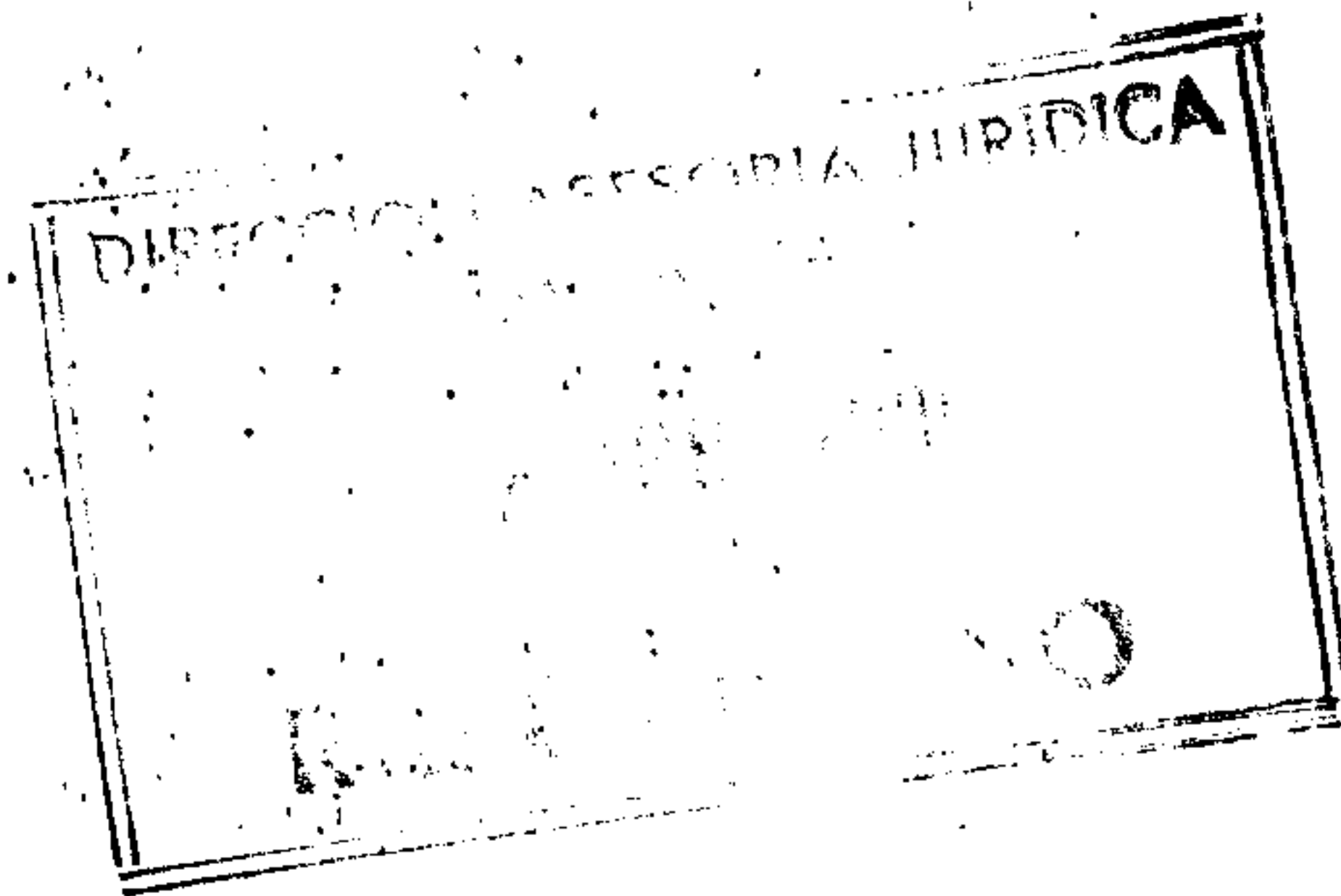
 Contratos



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Agencia de Servicios Agropecuarios de Pococí
Teléfono 710-6086

Pococí, 26 de abril del 2005
ASAP-014-05

Licenciado
Luis Dobles Ramírez
Asesoría Jurídica
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Presente



Estimado señor

Reciba un cordial saludo de la Agencia de Servicios Agropecuarios de Pococí.

Con respecto a la solicitud planteada por parte de la Asociación de Productores de Leche de Cuatro Esquinas de Cariati, en cuanto a que el MAG le ceda bajo convenio un tanque de leche ubicado en la Estación Experimental Los Diamantes, que se encuentra subutilizado me permito comunicarle lo siguiente:

La organización APROLECE ha venido siendo apoyada desde ya algunos años atrás cuando aún no se había constituido como organización inscrita legalmente fue a través de la Agencia de Extensión que se acompañó el proceso de organización y capacitación, posteriormente, APROLECE continuo en su actividad de producción de leche y en la elaboración de quesos y natilla hasta la fecha.

En diciembre del 2004 con apoyo del MAG se coordinan algunas giras a Turrialba así como le venida de los profesionales Aymerich y Mario Yee, con el objetivo de que APROLECE cuente con una nueva planta de recibo y elaboración de quesos al día de hoy dicha planta se encuentra terminada y funcionando.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Agencia de Servicios Agropecuarios de Pococí

Teléfono 710-6086

Otras labores en que se esta apoyando a los productores de APROLECE son:

- Mejoramiento de las condiciones sanitarias en cada lechería.
- Introducción de nuevos forrajes como son, bloques proteicos y pastos de corta que procure mejorar la alimentación y la producción.
- Manejo y selección de animales de alta producción.
- Manejo de paquetes de computo que facilite una contabilidad actualizada.
- Fortalecimiento organizacional con el apoyo tanto de la Agencia de Extensión como por el Departamento de Extensión de la Dirección Regional en la persona del Ing. Yuner Alvarado Sojo.
- El contar con el tanque de leche solicitado le permitirá a APROLECE mejorar su capacidad de trabajo al nivel de la planta.

El esfuerzo emprendido por esta organización es digno de destacar ya que el mejoramiento y la instalación de la nueva planta corrieron por cuenta propia de los asociados a través de préstamos contraídos.

Sin otro en el particular agradezco su atención y prontitud que se le pueda brindar a la gestión solicitada.

Atentamente


Ing. Eduardo Artavia Lobo
Agente de Extensión de Pococí



☐ Ing. Lloyd Foster Russell,
☐ Ing. Yuner Alvarado Sojo,
☐ APROLECE

Director Regional del Atlántico,
Jefe Departamento de Extensión Dirección Regional del Atlántico

MAYLING QUIROS BARQUERO

ABOGADA Y NOTARIA

Tel/fax (506) 468-0629

Apdo. 83-4417-Fortuna

SAN CARLOS-ALAJUELA-COSTA RICA

MAYLING QUIROS BARQUERO, NOTARIA PUBLICA CERTIFICA QUE: Con vista en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público al expediente número **UNO CINCO CERO UNO SEIS**, el señor **CARLOS ROJAS RODRIGUEZ**, mayor, casado una vez, agricultor, cédula de identidad número uno-cuatrocientos setenta y tres-seiscientos sesenta y uno, vecino de Asentamiento El Futuro de la Tigra de San Carlos, parcela número setenta y uno es **PRESIDENTE** con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pero para vender, gravar y en cualquier forma enajenar bienes debe contar con autorización expresa de la Junta Directiva de la Asociación denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES ORNAMENTALES Y TUBERCULOS DE LA TIGRA**, cédula jurídica número **TRES-CERO CERO DOS-TRES TRES OCHO SIETE UNO**. Dicho nombramiento del dieciséis de julio del año dos mil cuatro al quince de julio del año dos mil seis. **LO ANTERIOR ES EN LO CONDUCENTE Y LO OMITIDO NO MODIFICA, ALTERA, CONDICIONA, RESTRINGE NI DESVIRTUA LO TRANSCRITO.** Se expide bajo mi responsabilidad a solicitud de la Asociación mencionada al ser ocho horas del veintidós de mayo del dos mil cinco. **ES TODO.**

Mayling Quiros Barquero



1 26 35 8 7 30 65